



MUNICIPAL

MADRID

# DIARIO DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 1811.

San Leandro arzobispo de Sevilla. = Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Gines.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer. Afec. Astr. de hoy.

Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 19 de la Luna.
7 de la m.	6 s. o.	26 p. 1 $\frac{1}{2}$ l.	Este y C.	Salce el sol á las 6
12 del dia.	11 s. o.	26 p. 1 $\frac{1}{2}$ l.	Sud y Ll.	y 8 m. y se pone
5 de la t.	10 s. o.	26 p. 1 $\frac{1}{2}$ l.	E.-nord-estey Ll.	á las 5 y 52.

**D. PEDRO DE MORA Y LOMAS**, CABALLERO COMENDADOR de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto de esta provincia de Madrid &c.

Hago saber que por el Excmo. Sr. ministro de Hacienda se me ha comunicado el real decreto y oficio que dice así:

Excmo. Sr.: el REI se ha servido expedir el decreto siguiente:

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 20 de febrero de 1811.

**D. JOSEF NAPOLEON** POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de las Indias, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

**ARTÍCULO I.** Los bienes y fincas existentes en España, de qualquiera clase que sean, pertenecientes á individuos establecidos en nuestros dominios de América, sus islas y las Filipinas, y que estuviesen administrados por apoderados, continuarán administrándose por estos.

**ART. II.** Los apoderados acreditarán dentro de 15 dias tener afianzado su manejo á satisfaccion de sus poderdantes; y si no lo acreditasen, se les exigirá una fianza proporcionada al valor de los bienes y su calidad.

**ART. III.** Las rentas y productos de dichos bienes se entregarán cada 3 meses en la tesorería de la provincia respectiva, en donde se conservarán con calidad de depósito á disposicion de los interesados propietarios.

**ART. IV.** Las tesorerías darán gratis á los apoderados un documento que acredite el depósito para que les sirva de resguardo.

**ART. V.** Estos documentos serán los únicos que califiquen los créditos de los interesados quando hayan de reclamarlos, y entonces en virtud de orden nuestra se les devolverán las cantidades depositadas, sin otra diligencia ni gasto por su parte.

**ART. VI.** Los apoderados presentarán á fin de año, desde el último en que acrediten tener finiquitos de sus constituyentes, cuenta comprobada de su administracion.

ART. VII. Se abonará á los apoderados administradores por su trabajo lo mismo que acrediten estarles asignado por sus poderdantes; y si fuere excesivo, atendido el estado de las fincas, ó sino tuviesen asignacion fixa, se les hará la que se gradue justa.

ART. VIII. Si hubiese en estos dominios algunos bienes ó fincas pertenecientes á individuos establecidos ó residentes en América que no se hallen en administración porque sus dueños no tengan apoderados, ó por otro motivo, se nombrarán personas de confianza que los administren baxo las reglas prescritas en los artículos anteriores.

ART. IX. El entretenimiento, reparo y conservacion de las fincas se costeará con sus productos, previas las formalidades necesarias, y sin estos requisitos no se abonará partida alguna de gasto á los administradores en sus cuentas.

ART. X. Los apoderados, agentes y qualesquiera personas que administren ó manejen bienes ó fincas de dicha clase, deberán presentar dentro de tercero dia á los prefectos respectivos relaciones juradas de los que sean, y los prefectos por su parte cuidarán de que no haya ocultacion, y formarán estados circunstanciados de dichos bienes para remitirlos á nuestros ministros de Hacienda y de las Indias.

ART. XI. Nuestros ministros de Indias, Hacienda y Policía quedan encargados de la execucion de este decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo. =

Lo traslado á V. E. para que se sirva concurrir por su parte al puntual cumplimiento de esta real resolucion, y remitirme sin falta los estados de que se hace mencion en el artículo x.

Y para que llegue á noticia del público y se cumpla lo resuelto por S. M. se fixa el presente, que se inserta en el diario. Y mando á todos los apoderados y administradores de bienes y fincas de qualquiera clase que sean pertenecientes á individuos establecidos en América, sus islas y las Filipinas, que dentro de 15 dias, comados desde hoy, presenten en la secretaría de esta prefectura los correspondientes documentos que acrediten tener afianzado su manejo á satisfaccion de sus poderdantes, y que en el término de tercero dia presenten en dicha secretaría relaciones juradas de los bienes ó fincas que administren ó manejen, con expresion de sus rentas anuales y de los dueños á quien pertenecen; en el supuesto que de la menor ocultacion de dichos bienes ó fincas, procederé contra los ocultadores á lo que haya lugar. Madrid 8 de marzo de 1811. = Pedro de Mora y Lomas. = Por mandado de S. E. = Julian Gonzalez Saez.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Julian Gonzalez Saez.*

**D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CABALLERO COMENDADOR**  
de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto de esta provincia de Madrid &c.

Hago saber al público que conforme á mi edicto publicado en 2 de noviembre del año último, y á la real instruccion inserta en él para la venta de bienes nacionales vendibles á pública subasta con arreglo al real decreto de 16 de octubre último, se han celebrado en este dia los primeros remates que se expresan á continuacion:

## Fincas.

Estimacion. Remate.

En la provincia de Toledo: una viña llamada la Grande, que en el término de la villa de Chozas perteneció á la fundacion de Coloma, y se halla sita en el camino de Toledo, lindante con dicho camino, y con viña de María Martínez de Herrera, viuda, y tierra de Don Domingo Aguado, la que tiene 36 aranzadas. . . . .	31418	31418
En la de Sevilla: $9\frac{1}{2}$ fanegas de tierra, divididas en 16 suertes, en término de la villa de Puentes. . .	19800	19800

En su consecuencia se previene que el segundo y final remate de estas fincas se han de celebrar el día 17 del corriente, á las 10 en punto de su mañana, en una de las salas del suprimido consejo de Indias; y á fin de que llegue á noticia de todos se fixa este edicto, que se insertará en el diario. Madrid 12 de Marzo de 1811. = Pedro de Mora y Lomas. = Por mandado de S. E. = Julian Gonzalez Saez.

Concuerda con su original, de que certifico. Madrid dicho día.

Julian Gonzalez Saez.

Postura hecha en la prefectura de esta provincia de Madrid á bienes nacionales vendibles en pública subasta conforme al real decreto de 16 de octubre del año último, en el día de ayer 12.

## Finca.

Valor. Postura.

En la provincia de Madrid: las fincas que en el término del lugar de Pezuela de las Torres pertenecieron á las capellanías de Francisca Lopez de la Laguna y de María Sánchez Mesa. . . . .	33768	33768
---	-------	-------

El primer remate de esta finca se ha de celebrar el día 23 del corriente mes en una de las salas del extinguido consejo de Indias, casa llamada de los consejos, á las 10 de su mañana.

## NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

Bolsa. Día 12 de marzo de 1811.

## CAMBIOS.

Paris. . . . .	15	15	90 dias.
Hamburgo. . . . .	104		
Malaga. . . . .	7	}	Papel.
Sevilla. . . . .	8		
Granada. . . . .	6		
Zaragoza. . . . .	2		
Burgos. . . . .	1		
Vitoria. . . . .	1		
Bilbao. . . . .	1		
Santander. . . . .	3		
S. Sebastian. . . . .	2		
Valladolid. . . . .	1		
Vales reales. . . . .	$90\frac{1}{2}$		
Cédulas hipotecarias. . . . .	$94\frac{1}{2}$		á $\frac{3}{4}$



Certificaciones del tesoro público.....	78 á $\frac{3}{2}$
Oro español contra plata.....	1 $\frac{1}{4}$

*Curso de los géneros coloniales.*

Cacao de Caracas.....	10 $\frac{3}{4}$ á $\frac{3}{4}$
Dicho Guayaquil.....	6 $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$
Azúcar blanca flor.....	118
Dicha corriente.....	112
Dicha terciada.....	102
Dicha de Granada blanca.....	96
Dicha terciada.....	86
Canela de Ceilan.....	91
Dicha de Manila.....	23
Pimienta de Tabasco.....	6 $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$
Dicha de China.....	8 $\frac{1}{2}$
Clavillo.....	54
Papel del reino para escribir.....	49 resma.
Azafran.....	160
Añil flor de Guatemala.....	65
Dicho corte id.....	55
Cochinilla.....	140
Palo de campeche.....	10 pesos quintal.
Bacalao de primera.....	64
Dicho segunda.....	58
Dicho tercera.....	56
Idem viejo.....	38

AVISO.

Con superior permiso el día 19 del corriente en el coliseo de los Cafios del Peral con el motivo del plausible día de nuestro augusto Soberano se executará el baile de máscara, guardando en un todo el mismo orden que en los anteriores. El teatro estará iluminado: los precios de los billetes serán los mismos que hasta aquí. El despacho de billetes estará abierto desde las 10 de la mañana hasta la una, y por la tarde desde las 4 en adelante del mismo día.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las 7 de la noche, se executará la comedia en 3 actos titulada García del Castañar; y la operera el Médico Turco. Actores en la comedia: Sras. María García, Virg y Lledó. Sres. Maiquez, Ponce, Gonzalez, Caprara, Oros, Casanova, Contador y Faviani.

En el de la Cruz, á las 4  $\frac{1}{2}$  de la tarde, se executará la comedia en 3 actos titulada la Peregrina doctora, ó contra la mayor maldad el Triunfo de la inocencia, con todo su teatro, una tonadilla, y se dará fin con el sainete de los Abates locos.

CON REAL PRIVILEGIO.